

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Bilha Yaritza Rodríguez Zelaya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1996-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Bilha Yaritza Rodríguez Zelaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado William Rivera Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865410-1

Disponen que toda referencia existente al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores o de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y del Fiscal Superior Penal de Turno, en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito, sea sustituida por el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 599-2020-MP-FN**

Lima, 6 de abril de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, presentada por la Comisión de Trabajo designada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1768-2016-MP-FN.

La Resolución de Fiscalía de la Nación N° 520-2020-MP-FN, del 06 de marzo de 2020, nombra al abogado Armando Ortiz Zapata como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designa en el Despacho de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional.

Las Fiscalías de Prevención del Delito cumplen acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, tanto de oficio como a solicitud de parte. En ese sentido, desarrollan campañas de difusión y acciones orientadas a promover la sensibilización de la conciencia pública en la comunidad para asegurar la vigencia de la Ley en el marco de la defensa de la legalidad y el respeto de los derechos y la dignidad de las personas; asimismo, emiten disposiciones recomendando y exhortando la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito.

Atendiendo a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2020-MP-FN, del 03 de abril de 2020, que designa al Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Superior Transitoria Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional como Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, a quien le debe corresponder las funciones propias afines a su instancia, esto es, en función a su competencia funcional y territorial que se extiende al ámbito nacional, es necesario que se modifique el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito.

La Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, por ello puede adoptar las medidas que considere pertinentes para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que toda referencia existente al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores o de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y del Fiscal Superior Penal de Turno, en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2016, sea sustituida por el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información proceda a la difusión de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1865413-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prohíben todo tipo de espectáculo público deportivo y no deportivo, así como eventos sociales que impliquen la concentración de personas, en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2020/MDV-ALC**

Ventanilla, 12 de marzo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando Circular N° 06-2020-MDV/GM, de la Gerencia Municipal, respecto a las medidas urgentes

y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha declarado oficialmente al CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia mundial, por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus, y obliga a adoptar medidas de extrema seguridad en defensa de la vida;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico: "Plan Nacional de preparación y respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", en tal sentido y de acuerdo al Decreto Supremo N°008-2020-S.A.;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y dispone que "Los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas indispensables para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo", y asimismo, señala que: "En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos y determinar la pertinencia de su realización";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0297-2020-IN, el Ministerio del Interior, suspende el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, la misma que tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública;

Que, la OMS recomienda el distanciamiento social, evitando en lo posible la cercanía de grupos de personas para impedir el contagio e inhalar el virus, sobre todo en establecimientos como discotecas, video pub, u otros de giros afines, por la naturaleza de la actividad que realizan, pues sería inevitable el contacto directo interpersonal, con personas que presumiblemente padezcan al CORONAVIRUS COVID-19;

Por estos considerandos y visto que la propagación del CORONAVIRUS COVID-19, ha sido declarado por la OMS como pandemia, corresponde a este Gobierno Local conforme a la potestad otorgada por la Constitución Política del Estado y en cumplimiento de las normas especiales promulgadas por el Estado Peruano, emitir el siguiente Decreto;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia Municipal y la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1.- PROHIBIR todo tipo de espectáculo público deportivo y no deportivo, así como eventos sociales que impliquen la concentración de personas, en aras de resguardar la salud de nuestros vecinos de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA del Gobierno Central, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Aquellos que no cumplan con esta medida serán sancionadas, la vigencia de la presente medida es temporal y estará sujeta a evaluación permanente.

Artículo 2.- EXHORTAR a todas las instituciones públicas y privadas a implementar las medidas de salubridad para la prevención y evitar la propagación del COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- PRECISAR que se continuará realizando campañas de difusión del correcto lavado de manos y medidas de prevención.

Artículo 4.- PRECISAR que las entidades públicas darán cumplimiento expreso a las medidas establecidas en el Decreto Supremo, y realizarán todas las acciones en el marco de sus competencias con la finalidad de garantizar las medidas efectivas para la protección de los ciudadanos del distrito.

Artículo 5.- EXHORTAR a la población del distrito a mantener la calma y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 6.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1865397-1

Suspenden plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y atención al público; asimismo, dictan diversas disposiciones por el brote del COVID-19s

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 16 de marzo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto a las medidas excepcionales y temporales durante el Estado de Emergencia, por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote del COVID – 19 en el distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y posteriormente por la Ley N° 28607, en concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.- del citado Decreto Supremo establece que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros (...);

Que, el Artículo 11.- señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos;

Que, el numeral 2 dispone que de manera excepcional, se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un

pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla en virtud a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispondrá acciones para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19;

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2020/MDV, que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

DECRETA:

Artículo 1.- SUSPENDER la atención al público de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por el plazo de 15 días calendario, así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite. Asimismo se suspende por 30 días hábiles del cómputo del plazo de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Artículo 2.- PRECISAR que los servicios municipales externos que permanecen en funcionamiento son los brindados por las siguientes unidades orgánicas: Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Fiscalización y Control, Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Desarrollo Humano y Participación Vecinal.

Artículo 3.- PRECISAR que las unidades orgánicas administrativas que atienden la cadena de suministros, así como a la cadena de pago deberán prestar labores limitadas a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales, la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas.

Artículo 4.- EXHORTAR a los vecinos que los locales y establecimientos comerciales deberán permanecer cerrados a excepción de aquellos establecimientos indicados en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Artículo 5.- EXHORTAR a la población del distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, especialmente en lo referente al aislamiento domiciliario.

Artículo 6.- PRECISAR que la vigencia de la presente medida es temporal y estará sujeta a evaluación permanente.

Artículo 7.- APROBAR la relación de trabajadores que asistirán a la Municipalidad Distrital de Ventanilla para la prestación de los servicios esenciales, la misma que como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 8.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 10.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Decreto a todas las unidades orgánicas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1865398-1